

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. 2022-00903.

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demanda se notificó en debida forma a través de curador ad litem, quien dentro del términos legal contestó la demanda formulando la excepción genérica.

De otro lado, revisado el escrito de contestación se deniega el decreto de la prueba de interrogatorio de parte solicitada toda vez que en los términos del artículo 168 del C.G.P., no se advierte que la misma resulte pertinente o útil para el presente asunto teniendo en cuenta que no se formularon excepciones concretas que pretendan enervar el mandamiento de pago librado.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrese al despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese y cúmplase,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 53 de 6 de mayo de 2024.

Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17f3bff50bfd84334973392ce86872ccc4ff80d01cb6b5c7ecfd8ba98573ce2**

Documento generado en 03/05/2024 04:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>